



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120022745 DEL 05-02-2020

“Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto No. 20192120010954 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120149515 del 17 de octubre de 2018**, la cual fue publicada el 26 de octubre de 2018¹ en el BNLE, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 03**, identificado con el código **OPEC No. 61470**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la referida Lista de Elegibles, argumentando:

POSICIÓN EN LA LISTA DE E.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	SOLICITUD
1	45471117	MILAGRO NATIVIDAD SOTO NOYA	<i>“No acredito el requisito mínimo de estudio en grado de especialización, por lo que no cumple. NO cumple con la experiencia relacionada en la opec, las funciones detalladas en los adjuntos laborales no guardan relación con las funciones del cargo.”</i>
2	92536130	MARCOS GABRIEL ÁLVAREZ HERRERA	<i>“No cumple con los requisitos de experiencia, los certificados adjuntos no tienen funciones relacionadas con el cargo.”</i>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través de los Autos Nos. 20192120010954 del 26 de junio de 2019, otorgándole a los aspirantes **MILAGRO NATIVIDAD SOTO NOYA** y **MARCOS GABRIEL ÁLVAREZ HERRERA**, un término de diez (10) días hábiles para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

¹ En el Banco nacional de Lista de Elegibles <http://gestion.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

“Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto No. 20192120010954 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

La CNSC comunicó vía correo electrónico el contenido del Auto No. 20192120010954 del 26 de junio de 2019 a los aspirantes así:

Aspirante	Fecha de Comunicación del Auto 20192120010954 del 26 de junio de 2019
MILAGRO NATIVIDAD SOTO NOYA	10 de julio de 2019
MARCOS GABRIEL ÁLVAREZ HERRERA	8 de julio de 2019

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1. MILAGRO NATIVIDAD SOTO NOYA: La aspirante ejerció su derecho de defensa y contradicción a través de escrito radicado el 10 de julio de 2019 identificado en el número 20196000642412 en el que sostuvo que:

“(...) Yo MILAGRO NATIVIDAD SOTO NOVA, mayor de edad identificada con Cedula de ciudadanía No 45.471.117 domiciliada en la ciudad de Cartagena de indias del departamento de Bolívar. Realizo mi defensa y contradicción contra el auto 20192120010954 del 26 de junio de 2019 tendiente a

"Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto No. 20192120010954 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

determinar el cumplimiento de requisitos mínimos provistos para la OPEC 61470 de la convocatoria 436 de 2017 entidad SENA:

A. HECHOS:

PRIMERO: En cumplimiento de la ley 909 de 2004, "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en adelante la CNSC, expidió EL ACUERDO No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, por medio de la cual se convocó a proceso de selección (Convocatoria 436 de 2017) para proveer definitivamente por concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

SEGUNDO: Tengo como profesión la de "PROFESIONAL EN FONOAUDILOGIA", título de "ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL" Y título de "ESPECIALISTA EN AUDIOLOGIA" y cuento con 48.3 meses de experiencia en el SENA como instructora en el área de SALUD OCUPACIONAL, (sic)

Es de mencionar que estos títulos los obtuve antes de haber adquirido mi experiencia Profesional relacionada.

(...)

CUARTO: Que el día 17 de octubre de 2018 la CNSC publicó en la página, la resolución No 20182120149515 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva de empleo identificado con OPEC 61470 Denominado PROFESIONAL grado 3, entidad SENA cargo ofertado a través de la convocatoria 436 de 2017 y donde ocupó el Primer y puesto de elegibilidad con 67.20 puntos

QUINTO: En diciembre de 2019, cobraron firmeza las listas de elegibles que fueron publicadas el 17/10/2018. Con lo cual es evidenciable, la violación al principio de igualdad y el mérito.

SEXTO: La entidad SENA está solicitando mi exclusión de lista de elegibles al igual que de 1549 concursantes más, según el Auto No CNSC 20192120010954 del 26 de junio de 2019.

SEPTIMO: La CNSC me abre auto de exclusión porque según la comisión de personal del SENA no cumplo con los requisitos mínimos de experiencia relacionada.

(...) Teniendo en cuenta los anteriores hechos realizo mi defensa y contradicción contra el auto 20192120010954 del 26 de junio de 2019 con el cual el SENA junto con su comisión de personal pretenden excluirme de un concurso de méritos el cual gane en franca lid ocupando el primer lugar para la OPEC 61470 Denominado PROFESIONAL GRADO 3, con los siguientes puntos para que esta CNSC los tenga en cuenta y resuelva el auto 20192120010954 del 26 de junio de 2019 no excluyéndome o declarando impropio la exclusión ya que cumplo a plenitud con los requisitos mínimos para el empleo que me postule OPEC 61470

- *Certificación laboral expedida por LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR - cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 1 del 10 de junio de 2011 al 15 de diciembre de 2015 para un total de 54 meses y 5 días*

Al respecto podemos ver la anotación que coloco la Universidad de Pamplona respecto al porque cumplía con los requisitos mínimos.

"El aspirante no acreditó el requisito de educación formal no aportó el título de posgrado requerido, motivo por el cual se aplicó la equivalencia contemplada en la Oferta Pública de Empleo y/o en el art 2.2.5.1 del decreto 1083 de 2015. El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, El aspirante aporta 54 meses de experiencia profesional relacionada, se aplica la equivalencia contemplada en la OPEC, según el cargo a proveer para suplir el requisito de estudio posgrado para lo cual se tomó el tiempo de experiencia acreditado en el folio 1."

De igual manera la experiencia está directamente relacionada con el propósito del empleo:

"Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales ...)

Como lo puedo evidenciar cuento con el estudio y la experiencia la cual esta soportada en los certificados aportados Los cuales se encuentran en la Plataforma SIMO,

SEGUNDA: De igual manera peticione a la Universidad de Medellín para que informaran el cumplimiento mío de requisitos mínimos para el empleo al cual me presente OPEC No 61470 denominada PROFESIONAL GRADO 3 y de esa forma haber continuado con el análisis de antecedentes además del que informaron el

“Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto No. 20192120010954 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

perfil de las personas que realizaron la prueba, lo que no puede dar lugar a que dos universidades se hubieran equivocado tal como lo manifiesta la Comisión de personal del SENA, donde la respuesta ha sido reiterativa y la cual es:

(...)

Quinto: Las personas que realizaron la prueba de Valoración de Antecedentes son profesionales de las profesiones Derecho, Psicología, Administración de Empresas y afines, y además de haber sido capacitados por la Universidad de Medellín para desarrollar las actividades que le fueron confiadas, también fueron capacitados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y han tenido experiencia en otras convocatorias como es el caso de las Convocatorias 433 de 2016 y 428 de 2016.

Sexto: Como lo dice el Acuerdo de Convocatoria en su artículo 39:

ARTICULO 39. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

Como se denota en la respuesta la Universidad de Medellín tenía que comprobar que se cumplía con los requisitos mínimos para poder calificar los valores adicionales para poder puntuar lo cual no se había podido lograr sin el cumplimiento de los requisitos mínimos.

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo anterior solicito que se resuelva el auto 20192120006904 (sic) del 19 de junio de 2019 a mi favor no excluyéndome o declarándolo improcedente, ya que cumplo a plenitud con los requisitos mínimos para el empleo que me postule OPEC 61470 Denominado PROFESIONAL GRADO 3, para que posteriormente se coloque la lista de elegibles en firme y se realice mi nombramiento en periodo de prueba para el empleo al que me presente OPEC No 614702.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la Comisión de personal está dilatando la convocatoria ya que fueron solicitadas 1549 exclusiones, que la CNSC no cuenta con un término estipulado para resolver las exclusiones, que la lista de elegibles salió hace siete (9) meses pido por derecho de petición que se me resuelva esta solicitud en los términos establecidos en la LEY 1755 de 2015”

4.2. MARCOS GABRIEL ÁLVAREZ HERRERA : ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante correo electrónico del 17 julio de 2019 identificado con el número 20196000680092, indicando lo siguiente:

“(…) Yo Marcos Gabriel Alvarez Herrera, identificado con C.C. No 92.536.130; en respuesta a la solicitud de exclusión que solicita la comisión del personal del SENA, con respecto a la Opec 61470 de la convocatoria 436 de la CNSC, me permito responder, tal como tengo derecho por el debido proceso a replicar en mi defensa frente a la actuación administrativa 20192120010954, en la cual la comisión de personal del sena alega que mi experiencia profesional relacionada no tiene relación con el cargo. Cosa que es totalmente falsa, porque los certificados que aporté son los suficientemente claros, con la descripción de los cargos que ocupé en las diferentes universidades y entidades con las que trabajé, las cuales pueden verificar en el momento que consideren pertinente. Sin embargo, adjunto en este correo, tres certificaciones actualizadas con la descripción detallada de las funciones que desempeñé en dichos cargos; es importante aclarar, que dichos certificados fueron aportados en el cargue de documentos al momento de la convocatoria 436, pero solicito que a modo de aclaración, si es que existe alguna confusión con las funciones de los cargos, éstas sean tomadas como referencias, ya que son las mismas que aporté, pero con una descripción detallada de la funciones, las cuales pueden ser corroboradas en las respectivas entidades.”

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120010954 del 26 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **MILAGRO NATIVIDAD SOTO NOYA** y **MARCOS GABRIEL ÁLVAREZ HERRERA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 61470 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

“Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto No. 20192120010954 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

“(...) Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)”

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61470.

El empleo denominado Profesional, Grado 03, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-con Código No. 61470, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“Dependencia: Bolívar- Centro de Comercio y Servicios, **Municipio:** Cartagena De Indias.

Estudio: “Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales. y para todas las disciplinas: Título de posgrado en la modalidad de especialización y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.”

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencia de estudio: “El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.”

Propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - desarrollo profesional del instructor - escuela nacional de instructores

Funciones:

1. Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
2. Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
3. Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.

"Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto No. 20192120010954 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

4. Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
5. Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
6. Ejecutar los programas y proyectos de formación y certificación de competencias para los instructores de la Regional y del Centro de Formación.
7. Gestionar los trámites necesarios para garantizar la participación de los instructores en las acciones de formación programadas a nivel nacional e internacional.
8. Controlar la aplicación de encuestas de satisfacción, evaluación y pertinencia de la formación impartida a los instructores.
9. Generar estadísticas de participación de los instructores en las diferentes rutas de formación.
10. Informar y reportar a la Escuela Nacional de Instructores, las deserciones y demás imprevistos que surgen en desarrollo de la formación de los instructores.
11. Acompañar la operación del programa pedagógico de instructores y documentar los resultados.
12. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Se procederá a analizar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para desempeñar para el empleo con Código OPEC No. 61470.

7.1 MILAGROS NATIVIDAD SOTO NOYA

7.1.1. OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

En el escrito de defensa la señora MILAGROS NATIVIDAD SOTO NOYA, señala que existe una vulneración del debido proceso y del derecho defensa porque en la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del SENA fue extemporánea, sobre este particular es pertinente aclarar que lista de elegibles adoptada a través de la **Resolución No. 20182120149515 del 17 de octubre de 2018**, fue publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml> el 26 de octubre de 2018, por lo que las solicitudes de exclusión a las que hubiera lugar debían ser presentadas a más tardar el 2 de noviembre de 2018, razón por la cual la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del SENA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del aplicativo SIMO fue presentada oportunamente como se evidencia a continuación:

Reclamaciones						
No. Reclamación	Fecha de Registro	Estado	Tipo	Prueba	Detalle	
172280164	2018-10-30	Creada	Lista Elegible	No aplica		
1 - 1 de 1 resultados						« < 1 > »

"Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto No. 20192120010954 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Nº de reclamación

172280163

Asunto:

Solicitud de exclusión.

Resumen:

No acredito el requisito mínimo de estudio en grado de especialización, por lo que no cumple.

NO cumple con la experiencia relacionada en la opec, las funciones detalladas en los adjuntos laborales no guardan relación con las funciones del cargo.

 Solicitar acceso pruebas

Aunado a lo anterior la CNSC, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, una vez recibida la solicitud de exclusión se encuentra obligada a desplegar todas las acciones necesarias para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo convocado mediante la OPEC respectiva. Por lo anterior, la CNSC al iniciar la actuación administrativa debe garantizar la oportunidad procesal correspondiente para que los aspirantes puedan expresar sus argumentos y ejercer su derecho de contradicción.

En este caso la CNSC, mediante el Auto No. 20192120010954 del 26 de junio de 2019, dispuso la apertura del presente procedimiento administrativo tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 61510 de la Convocatoria No. 436 de 2016-SENA, decisión que fue comunicada en oportunidad, poniendo así a disposición de los aspirantes la información allegada por la Comisión de Personal del SENA, razón por la cual no existió ocultamiento alguno de información que le impidiera al aspirante ejercer en debida forma su defensa.

Si bien es cierto que la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal del SENA es concisa, ésta contiene los elementos mínimos necesarios para iniciar el procedimiento, y dado que la CNSC está facultada por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004 para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, resulta pertinente y útil tramitar la presente actuación administrativa, sin que con ello se vulnere derecho alguno de la aspirantes.

7.1.2. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS

La comisión de personal del SENA formuló su solicitud de exclusión señalando que el aspirante No acreditó el título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo y que tampoco acredito la experiencia profesional relacionada.

Para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 61470, denominado Profesional, GRADO 02, se realizará el análisis de los documentos aportados por el aspirante:

REQUISITOS	DOCUMENTOS APORTADOS
Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales. y para todas las disciplinas: Título de posgrado en la modalidad de especialización y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley	*Título de Administradora de Empresas otorgado Por La Fundación Universitaria los libertadores el 28 de enero de 2006

"Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto No. 20192120010954 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITOS	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación expedida por LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR en donde da cuenta de la vinculación de la aspirante como PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 1 en el periodo comprendido entre el 10 de junio de 2011 y el 15 de diciembre de 2015 (54 meses y 5 días)

Para determinar si la experiencia profesional acreditada por la aspirante en la Certificación proferida por la Contraloría Departamental de Bolívar es relacionada o no, confrontaremos las funciones ejecutadas con el propósito principal del empleo identificado con código OPEC 61470.

FUNCIONES CERTIFICADAS	FUNCIONES EMPLEO OPEC 61470
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar auditorías con enfoque integral a las entidades sujetas de control, teniendo en cuenta las normas de Auditoría legalmente aceptadas y utilizando la metodología que establezca la entidad, rindiendo periódicamente el avance de la ejecución al líder del grupo auditor. Profesional Universitario Grado 02. 2. Elaborar los hallazgos, valorar las pruebas realizadas y obtener las evidencias para determinar y soportar los hallazgos, y presentar a el líder del equipo auditor y el Profesional Especializado del área para su revisión, aprobación y determinar su presunta connotación disciplinaria, fiscal o penal 3. Elaborar los papeles de trabajo que evidencia la labor adelantada en forma eficiente durante la ejecución de la auditoría, en cumplimiento de los objetivos del memorando de encargo del proceso auditor. 4. Elaborar el informe de auditoría de la línea que le sea asignada y revisarlo con el líder del proceso auditor, para presentarlo al Profesional Especializado del área y el Subcontralor, y posteriormente al Contralor para su refrendación y aprobación 5. Participar en las mesas de trabajo que lidere el Profesional Universitario Grado 02, a fin de 6. presentar los avances e informes que éste mismo solicite. 7. Adelantar las denuncias que le sean asignadas por el líder del Equipo Auditor. Profesional Universitario Grado 02, correspondientes a la entidad donde se adelanta proceso auditor, entregando al Líder informe del resultado de la misma 8. Actualizar el archivo permanente de las entidades sujetas de control y establecer a través 9. del conocimiento de la entidad las posibles áreas críticas a auditar. 10. Efectuar la actualización del registro de las entidades obligadas a rendir cuentas y mantener una base de datos actualizada. 11. Organizar y presentar los papeles de trabajo como evidencia del proceso auditor, de acuerdo a la metodología implementada por la entidad, y entregarlos oportunamente al líder del proceso auditor para su revisión, consolidación y entrega al Profesional Especializado del área para su conservación y archivo. 12. Apoyar en la orientación a los responsables de rendir cuenta sobre los métodos y forma de 13. su presentación. 14. Revisar formalmente las cuentas de las entidades sujetas a control y vigilancia de su gestión fiscal, cumpliendo con todas las normas establecidas y elaborar el informe respectivo, para ser presentado oportunamente al Profesional Especializado del área 	<p>Propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - desarrollo profesional del instructor - escuela nacional de instructores</p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional. 2. Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional. 3. Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad. 4. Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro. 5. Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional. 6. Ejecutar los programas y proyectos de formación y certificación de competencias para los instructores de la Regional y del Centro de Formación. 7. Gestionar los trámites necesarios para garantizar la participación de los instructores en las acciones de formación programadas a nivel nacional e internacional. 8. Controlar la aplicación de encuestas de satisfacción, evaluación y pertinencia de la formación impartida a los instructores. 9. Generar estadísticas de participación de los instructores en las diferentes rutas de formación. 10. Informar y reportar a la Escuela Nacional de Instructores, las deserciones y demás imprevistos que

“Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto No. 20192120010954 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

<p>para su revisión y aprobación.</p> <p>15. Responder por la aplicación de los métodos y procedimientos del sistema de control interno la metodología de auditoria adoptada y el sistema de gestión de calidad y velar por la calidad, eficiencia y eficacia del mismo.</p> <p>16. Dar aplicación a la gestión documental y de archivo de la entidad de conformidad con la Ley 594 de 2000_</p>	<p>surgen en desarrollo de la formación de los instructores.</p> <p>11. Acompañar la operación del programa pedagógico de instructores y documentar los resultados.</p>
--	---

Al confrontar las funciones certificadas con las previstas para el empleo con código OPEC 61470 se evidencia que no existe una concordancia gramatical entre las mismas, no obstante, se advierte que existe una finalidad teleológica entre las funciones acreditadas por la aspirante y el propósito principal del empleo.

Le asiste la razón a la aspirante cuando señala que las funciones de auditoria por ella acreditadas guardan relación con el propósito principal del empleo el cual es desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales, lo anterior en la medida que los procesos de auditoria consisten en adelantar la inspección o verificación de los procedimientos y del desarrollo de los planes y programas ejecutados por la entidad sujeta a control y vigilancia, lo anterior significa que el auditor debe conocer los procedimientos, la normatividad y la forma como se gestiona los mismos.

Recuerda la CNSC que para que una función sea considerada como relacionada, es necesario que se ejecute entorno al área de desempeño y al propósito principal del empleo, que en el caso bajo estudio es la gestión de los planes, proyectos y programas institucionales, en el presente caso la relación funcional se configura porque existe afinidad en la ejecución de las actividades ejecutadas y acreditadas por el aspirante, ya que comparten un objetivo común dentro de la estructura organizacional, toda vez que, si bien no se puede presentar funciones fieles en sus términos, el objeto sobre el que recaen presentan relación con el propósito aquí descrito, por lo que las experticias adquiridas en su ejercicio profesional pueden ser aplicadas al empleo para el cual se encuentra concursando en la presente convocatoria.

Es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 61470 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada; no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito.

Sobre el tema en particular, es pertinente traer a colación lo sostenido por el Consejo de Estado el cual se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan al señalar que:

“(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares” (Subrayado y negritas fuera del texto).

Teniendo en cuenta que la aspirante acreditó 54 meses de experiencia profesional relacionada tiempo que le permite optar por la equivalencia contemplada en la Oferta Pública de Empleo y en el artículo 2.2.2.5.1 del decreto 1083 de 2015 la cual fue autorizada por el artículo 9 de la Resolución 1458 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje. Se suplirá el Título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional, por lo que se descontará del total de experiencia certificada 24 meses.

“Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto No. 20192120010954 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Por lo anterior este Despacho concluye que la señora **MILAGROS NATIVIDAD SOTO NOYA** con los requisitos de experiencia profesional relacionada y formación previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 61470, y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120149515 del 17 de octubre de 2018, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 9° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

7.2 MARCOS GABRIEL ÁLVAREZ HERRERA.

En atención a que la solicitud de exclusión versa sobre que el aspirante no cumple con el requisito de experiencia relacionada este despacho concentrara su análisis en el cumplimiento o no de este requisito, para ello verificara los soportes documentales aportados por el aspirante al momento de formalizar su inscripción en la plataforma SIMO.

Para verificar el cumplimiento del requisito de experiencia, se realizará el siguiente estudio funcional.

Certificación	Funciones Certificadas	Funciones del empleo OPEC 61470
Corporaciones Unificada Nacional de Educación Superior – CUN- en donde da cuenta de la vinculación del aspirante mediante contrato de Prestación de Servicio No. VPE-CNTPS-2016-040; VPE-CNTPS-2016-023 y PS 203/2015 en los periodos comprendidos entre el 08 de enero de 2017 y el 08 de julio de 2017, el 07 de enero de 2016 y el 30 de diciembre de 2016 y el 24 de agosto de 2015 y el 30 de diciembre de 2015, respectivamente ()	1. "Apoyo a la Supervisión de los Contratos 461, 462, 509 de 2014 realizando el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico dentro del marco de ejecución de los cooperantes señalados en cada contrato. 2. Participar en los Comités Técnicos Operativos Que se adelanten al interior de la ejecución de los Convenios suscritos por la Gobernación de Sucre, derivados de la supervisión establecida en los contratos 461, 462 y 509 de 2014. 3. Apoyar a la supervisión en la consolidación de los informes técnicos, administrativos, financieros y jurídicos a reportar a la Gobernación de Sucre, en el marco de ejecución de los contratos 461,462 y 509.	Propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - desarrollo profesional del instructor - escuela nacional de instructores

Al realizar el análisis, se advierte que el aspirante acredita actividades relacionadas con la gestión administrativa, financiera y presupuestal de planes y proyectos institucionales labor que es afín con el propósito principal del empleo el cual es “desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales”, por lo anterior puede considerarse que las labores ejecutadas por el aspirante guardan relación con el propósito y funciones del empleo.

Recuerda la CNSC que para que una función sea considerada como relacionada, es necesario que se ejecute entorno al área de desempeño y al propósito principal del empleo, que en el caso bajo estudio es la gestión de los planes, proyectos y programas institucionales, en el presente caso la relación funcional se configura porque existe afinidad en la ejecución de las actividades ejecutadas y acreditadas por el aspirante, ya que comparten un objetivo común dentro de la estructura organizacional, toda vez que, si bien no se puede presentar funciones fieles en sus términos, el objeto sobre el que recaen presentan relación con el propósito aquí descrito, por lo que las experticias adquiridas en su ejercicio profesional pueden ser aplicadas al empleo para el cual se encuentra concursando en la presente convocatoria.

Es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 61470 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito.

De lo anterior se desprende que el señor **MARCOS GABRIEL ÁLVAREZ HERRERA** cumple con el requisito de experiencia relacionada prevista para el empleo identificado con el código OPEC No. 61470, y en consecuencia se mantendrá en la respectiva lista de elegibles.

"Por la cual se deciden la Actuación Administrativa iniciadas a través del Auto No. 20192120010954 del 26 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **MARCOS GABRIEL ÁLVAREZ HERRERA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120149515 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120149515 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, a los aspirantes **MILAGRO NATIVIDAD SOTO NOYA** y **MARCOS GABRIEL ÁLVAREZ HERRERA** y, en consecuencia, **Archivar** la actuación administrativa, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	CORREO
45471117	MILAGRO NATIVIDAD SOTO NOYA	milasotonoya@hotmail.com
92536130	MARCOS GABRIEL ÁLVAREZ HERRERA	mgalvarez31@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 05 de febrero de 2020


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado